



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 031 C.M 2017-01218.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **26 NOV 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 041 C.M. 2017 – 01017

Previo a fijar la fecha de remate pregonada por la parte actora y con miras en lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se **conmina** a los extremos procesales a que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído del 30 de enero de 2019 (fl. 72), esto es, que aporten la respectiva liquidación del crédito (art. 446 ibídem).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 055 C.M. 2016 – 01673

Atendiendo la petición que antecede, y con el fin de garantizar la ubicación física del automotor objeto de cautela, el Juzgado dispone:

Ordenar la **RECAPTURA** del vehículo de placas **CVC-194**, por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que preste las seguridades necesarias para la conservación del vehículo.

De otra parte, se hace necesario requerir al Parqueadero JUDICIAL NISSI SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen las razones por las cuales acorde con lo afirmado por parte actora y los documentos allegados, el vehículo de **CVC-194** se encuentra circulando no obstante a estar capturado. **Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las direcciones electrónicas de las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 NOV 2021 por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 020 C.M. 2017 – 01009

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que las medidas de embargo sobre el vehículo automotor de placas UTK-597 y el bien raíz FMI No. 50N-746375 fueron decretadas con anterioridad en auto del 14 de diciembre de 2017 (fl. 3); así las cosas, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice dichos oficios.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Por otro lado, de conformidad con el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas, lo anterior, pues este Juzgado considera excesivo el embargo de más bienes inmuebles del deudor.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 069 C.M. 2017 – 01009

De cara a la solicitud obrante a folios 111 y 112 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta el informe rendido por el área de atención al usuario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (fl. 113), se conmina a la parte interesada a que arrime el memorial correspondiente, esto es, el relativo a la liquidación al crédito ejecutado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 NOV 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **51** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 042 C.M 2019-00415

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de AECSA S.A., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a AECSA S.A., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, se **conmina** a la mencionada cesionaria a que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso aporte el respectivo mandato, téngase en cuenta que quien fungía como apoderado judicial de la cedente renunció al poder como se extrae del proveído militante a folio 102.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

25 NOV 2021

Ref. J 047 C.M 2017-01363

De cara a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto fue culminado por pago total de la obligación (fl. 183) **y de no estar embargado el remanente**, entréguese a la parte demandada los títulos que con motivo de las medidas cautelares acá decretadas le hayan sido retenidos.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandado** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 18 C.M. 2019 – 01474

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, PVALEGAL@VELASCOASOCIADOS.COM.CO, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**, con la constancia expresa que las obligaciones en ellos contenida siguen vigentes. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

RSOS VOK 3 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

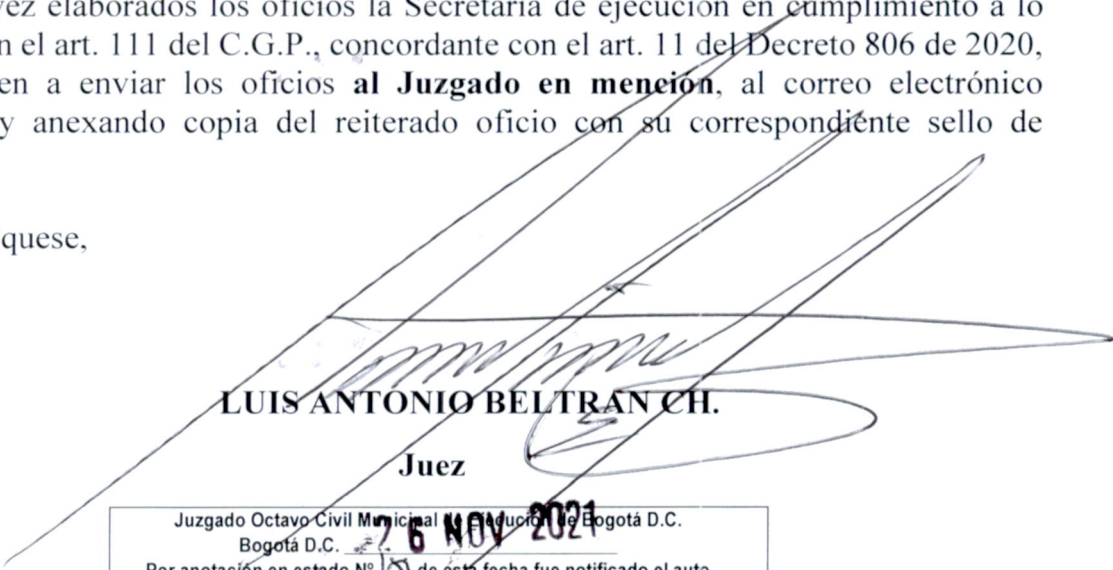
Ref. J 062 C.M 2013-00060.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 27 de noviembre de 2020 (fl. 80), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante.

Por otro lado, sin perjuicio de lo anterior, se requiere al **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0121-738 del 18 de enero de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 26 de enero de 2021 (fl. 83).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 6 NOV 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 062 C.M 2013-00060.

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 15 y 16) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021).

25 NOV 2021

Ref. J 046 C.M 2011-01107.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como al líder del área de gestión documental, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique las razones por las cuales los escritos allegados por el demandado vía correo electrónico los días 28 de enero, 28 de junio, 1 de julio de 2021 fueron presuntamente ingresados al despacho el día 27/07/2021 pero con la anotación en siglo XXI de “constancia secretarial” y no de “ingreso al Despacho” como ha de ser (Art 109 del C.G.P.); para ser finalmente entregados a esta Sede Judicial hasta el día 14 de octubre de 2021 y con memorial adicional del 2 de agosto de 2021.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 046 C.M 2011-01107.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante a folio 45 de la presente encuadernación, por Secretaría y de no estar embargado el remanente hágase entrega de los títulos obrantes en el plenario en favor de la parte accionada.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al **Dr. DAVID HUMBERTO RONCANCIO** como apoderado del extremo demandado, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 49).

Colofón se niega la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar, pues si bien el prenotado abogado indicó que los mismos se extraviaron; lo cierto, es que la constancia de perdida de documentos allegada (fl. 52) no corresponde a las presentes actuaciones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 014 C.M. 2019 – 01167

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro de esta demanda y reunidos como se encuentran los prepuestos previstos en el numeral 2° del Art 1625 del C.C., el Juzgado Resuelve:

1. Declarar terminada la demanda ejecutiva Hipotecaria adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Jeimy Johana Rada Cardona** por **Novación en razón a la reestructuración de la obligación contenida en el pagare No 132207506554.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Tenga en cuenta la secretaria que los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la parte **demandante.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la **parte actora** al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

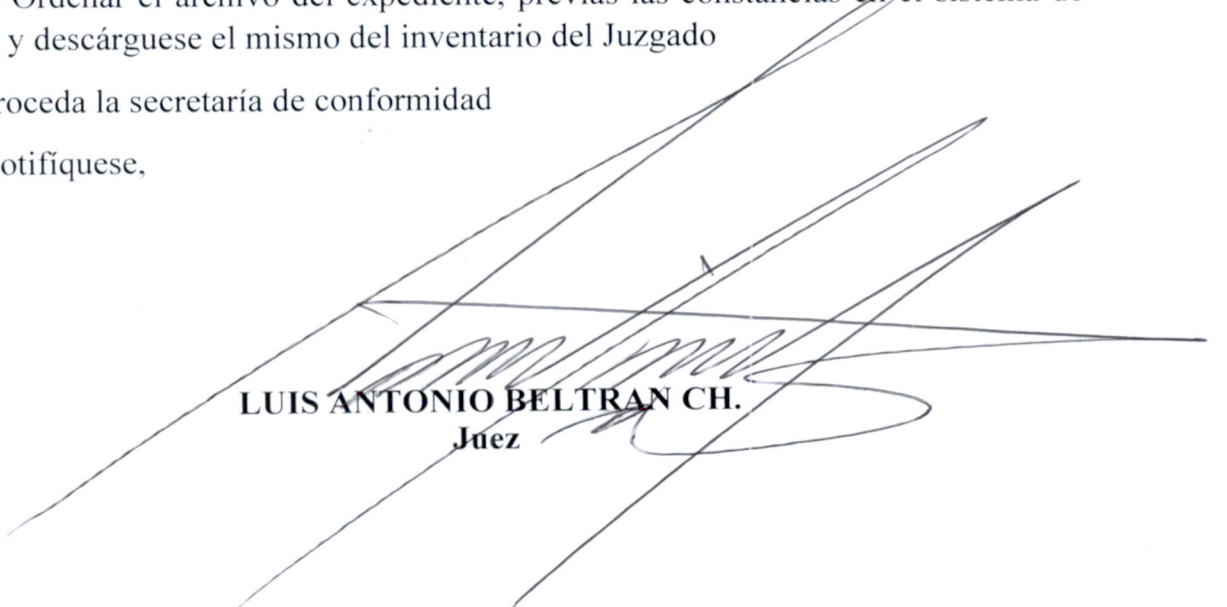
3.-Se ordena desglosar el pagare **No 132207506554** base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte **demandada.** Déjense las constancias respectivas.

4.- Se ordena desglosar la escritura de hipoteca No 715 del 19 de febrero de 2014 y hacer entrega de la misma a la parte **demandante con la constancia que la garantía allí contenida continua vigente.** Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

TSOS YOM 23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 082 C.M. 2019 – 00083

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada GLADYS LOAIZA GONZALEZ, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00529 que se adelanta ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo el demandante BANCO COLPATRIA S.A.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$38.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **al Juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 NOV 2021 Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

25 NOV 2021

Ref. J 010 C.M 2017-01478

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro de esta demanda y reunidos como se encuentran los prepuestos previstos en el numeral 2° del artículo 1625 del C.C., el Juzgado Resuelve:

1. Declarar terminada la demanda ejecutiva Hipotecaria adelantada por **tularizadora Colombiana S.A. HITOS, en calidad de endosataria del Banco Caja Social** contra **Jesús Eduardo Rey Ardila** por **Novación en razón a la estructuración de la obligación contenida en el pagare No 132208036813.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado practicado. **Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.** Tenga en cuenta la secretaria de los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la parte **demandante.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la **parte actora** al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.-Se ordena desglosar el pagare **No 132208036813** base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte **demandada.** Déjense las constancias respectivas.

4.- Se ordena desglosar la escritura de hipoteca No 0567 del 6 de febrero de 2015 hacer entrega de la misma a la parte **demandante con la constancia que la garantía allí contenida continua vigente.** Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 015 C.M 2015-00882.

Las respuestas suministradas por el pagador del demandado, a decir, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (fls. 57 y 58) y el Banco Agrario de Colombia (fls. 50 al 52) se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, se requiere al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0521-558 del 4 de mayo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 18 de mayo de 2021 (fl. 46).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **al Juzgado en mención**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Colofón, previo a decretar la ampliación de la medida de embargo sobre las sumas que devengue el demandado como empleado de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se conmina a la parte accionante a que allegue la respectiva liquidación al crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Prado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **25 NOV 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 058 C.M. 2019 – 605

La manifestación elevada por el patrullero de la Policía Nacional Jorge Zuleta, se agrega a los autos y queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

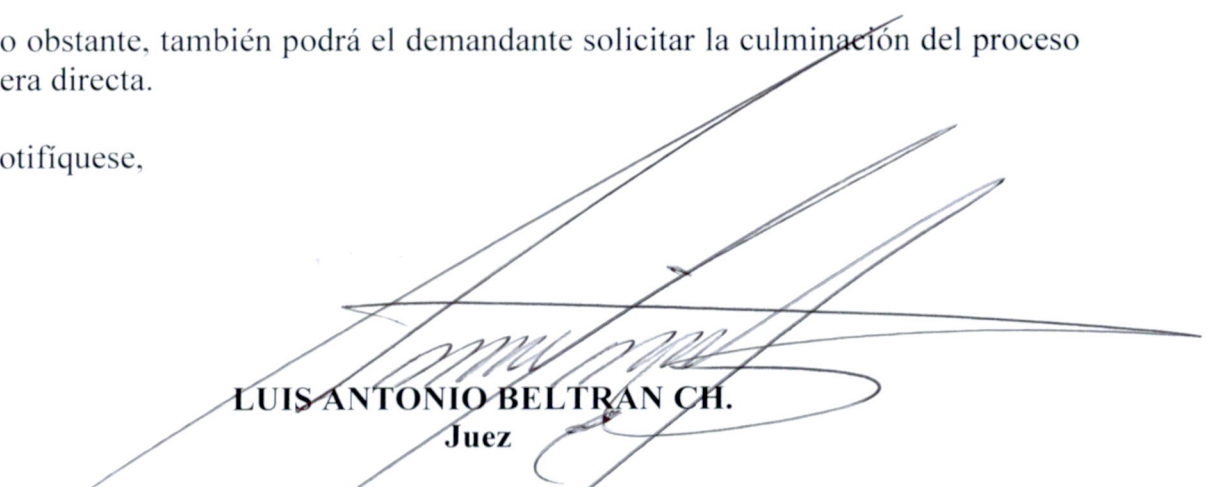
de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 058 C.M. 2019 – 605

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede (fl. 23), se **requiere** al libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (artículo 461 del Código General del proceso).

No obstante, también podrá el demandante solicitar la culminación del proceso de manera directa.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M. 2018 – 00631

De cara a la solicitud precedente, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **LEADY JULIE PINZÓN PINZÓN** como empleada de la Empresa **TORTILLAS BAMBI**.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.00.

Asimismo, se decreta el embargo del vehículo de placas IML-503 denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 NOV 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **151** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 085 C.M. 2019 – 00676

Previo a darle el trámite correspondiente a las peticiones elevadas por la profesional del derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, se le **conmina** para que allegue el mandato correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, también deberá aclararse la pretensión relativa al reconocimiento del subrogatario sobre el capital que acá se ejecuta (fls. 103 al 110) y en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**; lo anterior, como quiera que, si bien se solicitó el asentimiento de ésta como subrogataria “*parcial*”; lo cierto, es que de la certificación obrante a folio 105 se extrae que el pago realizado por aquella y por valor de **\$21.966.083** supera el rubro de la liquidación del crédito aprobada por este Despacho (FL. 83).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 181 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2014-00215

Previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 184 al 186), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte demandante el paz y salvo militante a folio 188 de la encuadernación principal para los fines que considere pertinentes, aquel que fuera emitido por JEFRI DAVID VARGAS GAVIRIA en su condición de administrador.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M. 2016 – 01094

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como al líder del área de gestión documental, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique las razones por las cuales el escrito allegado por el demandante vía correo electrónico desde el 24 de junio de 2021 fue presuntamente ingresado al despacho el día 27/07/2021 pero con la anotación en siglo XXI de “constancia secretarial” y no de “ingreso al Despacho” como ha de ser (Art 109 del C.G.P.); para ser finalmente entregado a esta Sede Judicial hasta el día 19 de octubre de 2021.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M. 2016 – 01094

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, BANCO FINANADINA S.A.**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M. 2016 – 01094

De cara a la solicitud que antecede y previo a requerir a la Policía Nacional Sección Automotores, se conmina a la parte accionante con el fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2047 del 28 de agosto de 2017 (fl. 18), aquel que fue retirado del plenario desde el día 28 de septiembre de 2017.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
6 NOV 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 032 C.M. 2016 – 00319

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo inicial (acápites de notificaciones), a decir, maicolnieto@hotmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° (5) de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 026 C.M. 2018 – 00668

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a **FAMISANAR E.P.S.**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el nombre de la empresa que realiza los pagos a seguridad social de la demandada **ERIKA ALEMAN PAEZ**.

Asimismo, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **ERIKA ALEMAN PAEZ** como empleada de la Empresa NIÑO CAINA CONSTRUCCIONES LTDA.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$15.500.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 037 C.M. 2019 – 00241

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 049 C.M. 2020 – 00080

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, SOLUNION COLOMBIANA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 041 C.M. 2019 – 01396.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, BANCO POPULAR S.A.**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 008 C.M. 2018 – 00567

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 006 C.M. 2016 – 00566

De cara a la solicitud de renuncia al poder que antecede radicada por **ALVARO ACERO AMAYA**, se le pone de presente al libelista que aquel no ha sido reconocido dentro del plenario, de ahí, que no sea procedente su petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 042 C.M. 2017 – 01522

De cara a la solicitud que antecede y relativa a la respuesta de Banco de Bogotá frente a la medida cautelar acá decretada se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto por dicha entidad financiera a folios 9 y 10 de la presente encuadernación.

Por otro lado, se requiere al **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 0213 del 13 de febrero de 2018 que fuera radicado en sus dependencias el día 10 de mayo de 2018 (fl. 16).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

26 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

96



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M 2018-00436.

En punto de la petición que antecede (fl. 149) el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 91 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas, estas son, el informe de títulos militante de folios 46 al 48 de la presente encuadernación; asimismo, se le pone de presente a la libelista que no ha sido presentada a la fecha liquidación del crédito alguna; adicionalmente, se requiere a la memorialista para que dé cumplimiento a las disposiciones del auto de calenda 19 de agosto de 2021 (fl. 43)

Por otro lado, se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, por parte de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ** como apoderada del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 85 al 95).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 033 C.M 2018-00436.

En punto de la petición que antecede el Despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 99 copia digitalizada de las piezas procesales requeridas en la precitada solicitud (fl. 97).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M. 2016 – 01337

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, quien funge como secuestre encargado entro del presente asunto y quien manifiesta no estar activo dentro de la lista de auxiliares de la justicia, se le releva del denotado cargo, y en su lugar se designa a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre. Líbrese comunicación a la auxiliar de justicia informándole que, en el término de 5 días contados al siguiente de recibir la comunicación, debe comparecer a tomar posesión del cargo.

Asimismo, se **conmina** a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. 2056, en los mismos términos señalados en proveído del 13 de marzo de 2020 (fol. 60. Cd. 1).

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 019 C.M 2019-01231.

Previo a ordenar la entrega de títulos deprecada por la parte demandante, se conmina a la misma y al extremo pasivo a efectos de que alleguen la liquidación del crédito respectiva y conforme dicta el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 014 C.M 2018-00532.

Para todos los efectos legales procesales téngase en cuenta como fue acreditado con el respectivo registro (reverso fl. 88), el deceso del demandante **CARLOS EDUARDO CARDENAS PRIETO**; asimismo, como quiera que el denotado extremo procesal asistía al proceso por intermedio de apoderada judicial, a decir, la togada que reasumió el poder **GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN**, no se decretará la interrupción del proceso (Núm. 1, artículo 159 del Código General del Proceso).

Por otro lado, previo a reconocer en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso a **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS MUÑOZ y LAURA VALENTINA CÁDENAS MUÑOZ** como sucesores procesales del causante alléguese poder debidamente conferido por ellos o su respectivo representante legal de ser el caso.

Asimismo, se requiere a la prenotada profesional del derecho para que dentro del término de 10 días indiquen a este Despacho si se inició juicio de sucesión del reiterado causante e igualmente, si se conoce herederos determinados adicionales.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 001 C.M. 2013 – 01624

Teniendo en cuenta que se adosó el DVD que contiene el archivo en vídeo de la diligencia que fuera llevada a cabo el día 27 de mayo de 2021 por cuenta del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se incorpora el comisorio No. 087 debidamente diligenciado **para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho para proveer frente a avalúo aportado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 063 C.M 2018-00418.

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **OLGA AMANDA ESTUPIÑAN DE FORERO**, por parte de **INES LOZANO SABAD**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a la **OLGA AMANDA ESTUPIÑAN DE FORERO**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar al **Dr. ARCADIO CHACÓN MURILLO** como apoderado del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 55).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 NOV 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 032 C.M 2019-00967.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, MANUELMELOCARRANZA@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2014-01506.

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 7 de marzo de 2019 (fl. 75), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen, al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Por último, de cara a la petición de oficio a la Superintendencia de Sociedades, la apoderada del demandado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del proveído del 16 de diciembre de 2020.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

25 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 054 C.M. 2016 – 00874

Se niega la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 83), pues la libelista además de no aportar el memorial que dijo radicar el 22 de abril de 2021, tampoco **acreditó haber comunicado tal decisión a su poderdante**; lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de agosto de 2021 (fl. 75), déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **25 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2012-01220

De conformidad con lo estipulado en los artículos 593 Núm. 5° y 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, **RESUELVE**:

ÚNICO: Decretar el EMBARGO de los derechos de crédito que persiga el señor **ERNESTO AGUDELO BECERRA** como demandante dentro del proceso No. 2017-757 adelantado contra REST CAFÉ en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Oficiése.

Se limitan la anterior medida en la suma de \$48'000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 020 C.M. 2015 – 01160

De cara a las solicitudes que anteceden y como quiera que en el proveído del 9 de marzo de 2017 (fl. 37) se indicó de manera errada el número de placa del automotor a aprehender, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas TZM-039 ofíciase a la Sijin Automotores para la inmovilización del vehículo y una vez puesto a disposición del Juzgado, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro”.

Asimismo, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo.**

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes y se agrega a los autos las respuestas suministradas por el Grupo Automotores de la SIJIN (fls. 106 y 107).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26 NOV 2021 Por anotación en estado N° 151 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria